**VERSIÓN PÚBLICA**

El presente documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública que se puede abreviar **LAIP,** define como confidencial entre ellos los datos personales de la personas naturales firmantes de conformidad a lo establecido en los **Artículos 24 y 30 de la LAIP y el Artículo 6 del lineamiento No. 1**, para la publicación de la información oficiosa.

También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmante para la legalidad del documento.

****

SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA HOSPITAL NACIONAL “DR. JORGE

MAZZINI VILLACORTA” SONSONATE PARA MARZO - SEPTIEMBRE AÑO 2021

Nosotros **XIOMARA LISSETTE MIRANDA PEÑA**, de treinta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cinco mil novecientos seis guión nueve, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión doscientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y dos guión ciento seis guión seis, actuando en mi carácter de Directora y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI V., SONSONATE**, de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria cero trescientos quince guión ciento ochenta mil doscientos veintidós guión cero cero uno guión seis, calidad que acredito con el **ACUERDO NUMERO MIL TRESCIENTOS OCHO**, proveído por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud Pública, el día SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; y de conformidad al Diario Oficial número cuarenta y cinco, Tomo cuatrocientos catorce, de fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el **Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud,** el cual en su Artículo seis inciso segundo prescribe: Cada Hospital tiene carácter de Persona Jurídica, su Representante Legal es el DIRECTOR quien está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, por tanto para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominare “**EL HOSPITAL”,** y**ROMEO ADALBERTO TENORIO REYES**, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Portador del Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y cinco guión seis, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos once guión ciento treinta mil seiscientos ochenta y ocho guión ciento uno guión cero, actuando en calidad de Director

Presidente y Representante Legal de la Sociedad**, GRUPO LEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **GRUPO LEO, S. A. DE C. V**., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión TREScientoS MIL QUINIENTOS ONCE guión ciento TRES guión SIETE, de **nacionalidad Salvadoreña**, del **domicilio de San Salvador**, Departamento de San Salvador, **calidad que compruebo mediante**: **A**) **Testimonio de Escritura Pública de CONSTITUCION,** de la Sociedad **GRUPO LEO, S. A. DE C. V**., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil once, ante los oficios del Notario MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, la cual se encuentra inscrita en el **Registro de Comercio** al **NUMERO** CINCUENTA Y TRES, del **LIBRO** DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO, del REGISTRO DE SOCIEDADES, desde el día **dIECISIETE de junio del dos mil ONCE**; de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es **INDETERMINADO**; y en la cláusula **DECIMA OCTAVA** consta que la **ADMINISTRACION Y Representación legal de la Sociedad**, corresponderá al **ADMINISTRADOR UNICO** oa una **JUNTA DIRECTIVA**, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; **B**) **Credencial de Elección de NUEVO ADMINISTRADOR UNICO o DIRECTOR PRESIDENTE** de la sociedad **GRUPO LEO, S. A. DE C. V**.**,** inscrita en el **Registro de Comercio** al **NUMERO** CINCUENTA del **LIBRO** TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES**,** del **Registro de Sociedades**, donde consta que el Acta NUMERO **CINCO**, asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, se acordó elegir a los NUEVOS ADMINISTRADORES de la sociedad, habiendo sido electo como administrador único propietario o DIRECTOR PRESIDENTE al señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO REYES**, para un período de **CINCO AÑOS**, vigente a la fecha; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA**”**,** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO,** referente al **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA, SONSONATE AÑO 2021,** el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **LACAP**, Reglamento del mismo cuerpo legal, en adelante **RELACAP**, Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA**. - **Objeto:**

**“LA CONTRATISTA**”**,** se obliga a **PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA** de conformidad a la **Resolución de Adjudicación No. 11/2021, de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno,** habiéndose convenido que los precios serán firmes y de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ITEM** | **CANTIDAD** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **ESPECIFICACIONES TECNICAS( MATERIAL, COLOR, MEDIDAS, OTRAS CARACTERISTICAS REQUERIDAS) EN CASO DE SER NECESARIO ADJUNTAR DOCUMENTO CON ESTA INFORMACION** | **PRECIO UNITARIO** | **TOTAL** |
| 1 | 7 | mes | PARQUEO L-D **1 Turno de día de 12 Horas** | $ 529.50 | $ 3, 706.50 |
| 2 | 7 | mes | PORTERÍA EMERGENCIA L-D **2 Turnos día y noche de 12 Hr c/u** | $ 1,059.00 | $ 7,413.00 |
| 3 | 7 | mes | PORTON DE EMERGENCIA L-D **1 Turno de día de 12 Hr** | $ 529.50 | $ 3,706.50 |
| 4 | 7 | Mes | PORTERIA PRINCIPAL L-D  **1 Turno de día 12 Hr** | $ 529.50 | $ 3,706.50 |
| 5 | 7 | Mes | PORTERIA CONSULTA EXTERNA L-D  **1 Turno de día 12 Hr** | $ 529.50 | $ 3,706.50 |
| 6 | 7 | Mes | RONDA GENERAL Y SUPERVISION L-D **2 Turnos de día y noche de 12 Hr c/u** | $ 1,059.00 | $ 7,413.00 |
| 7 | 7 | Mes | PORTON DE IRAS EMERGENCIA L-D **2 Turnos de día y noche de 12 Hr c/u** | $ 1,059.00 | $ 7,413.00 |
| **7-MESES-SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA MARZO-SEPTIEMBRE/21** | | | | **$ 5,295.00** | **$ 37,065.00** |

Es entendido, que los precios del servicio son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y que **“LA CONTRATISTA**”**,** garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente en la calidad y especificaciones técnicas del **Servicio contratado**, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo.

**CLAUSULA SEGUNDA. – DESCRIPCION DEL SERVICIO.**

El Servicio que se solicita requiere de los siguientes aspectos indispensables, como:

1. El personal asignado al Hospital deberá poseer suficiente capacidad y experiencia; que sea acorde a la naturaleza del trabajo a ejecutar y el medio a desenvolverse.
2. Contar con coordinador(es) internos capaces de supervisar, coordinar a los agentes y de superar a diario las observaciones presentadas por las jefaturas del hospital. Dichos coordinadores deben ser parte de los agentes de turno. **El estudio mínimo de los coordinadores será Bachillerato.**
3. Dotación de Equipos en óptimas condiciones que sirvan de apoyo en las actividades a realizar según descripción:
   * Detectores de metal (2) en buen estado y con baterías, para puertas de: emergencia y portón principal.
   * 1 escopeta para el agente del parqueo
   * 1 arma de fuego corta por cada uno de los agentes de turno
   * 1 bastón por cada uno de los agentes de turno
   * 1 par de “esposas” por cada uno de los agentes
   * 1 radio comunicador en buen estado y con un alcance de 5000 metros ² como mínimo, **por cada uno de los agentes**, con baterías de repuesto y cargadores para garantizar la comunicación continua, o un método de comunicación efectiva entre los coordinadores y los agentes de seguridad.
4. Supervisión Externa. El supervisor externo de la empresa deberá presentarse **UNA vez por semana**, este supervisor deberá ser capaz de solventar sugerencias emanadas de la supervisión del Hospital. **Durante la semana la supervisión deberá ser una durante el día y una durante la noche**, dicha supervisión **deberá ser documentada en la Bitácora** la cual deberá presentarse al Administrador de Contrato cuando se presente la factura del mes de servicio prestado. Cuando la supervisión sea de día esta debe ser en horas hábiles de oficina, para que el supervisor externo pueda reunirse con el Administrador de Contrato para resolver situaciones surgidas con los diferentes agentes; todo lo anterior previa coordinación con el Administrador de Contrato.
5. Para la firma de la factura de pago de contrato deberá amparar la copia de planilla del ISSS Y AFP PAGADO, donde aparezcan los nombres del personal que labora en la institución.

**Actividades básicas a desarrollar:**

* Efectuar y dar seguimiento **a los controles administrativos necesarios** con el objeto de salvaguardar y proteger el personal, los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes del Hospital.
* Registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes, etc. A empleados y personas particulares. Esta actividad deberá ser cumplida durante la vigencia del contrato.
* Abrir y cerrar los portones de acceso **previa identificación de la persona que ingresa**, anotando en el **registro correspondiente** los datos de la actividad realizada.
* Vigilar que todas las oficinas, bodegas y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral.
* Restringir el ingreso de armas.
* Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, así como la carga y descarga de equipos y suministros en general, constatando que coincida con la documentación presentada. **Para esto se exigirá una copia la cual deberá archivarse adecuadamente.**
* Controlar el ingreso y salida de los vehículos del Hospital y de los particulares, realizando el registro correspondiente a cada uno de los vehículos. Anotando en el registro número de placa, nombre de motorista, lugar que visita y otros, además del control diario del ingreso y salida de vehículos de médicos.
* Realizar rondas periódicas durante los turnos respectivos, haciendo la anotación respectiva en el control establecido. Reportando novedades o incidentes durante el turno inmediatamente al jefe inmediato superior.
* Cumplir con las leyes, normas y reglamentos establecidos, por el Hospital y el MINSAL.

Es responsabilidad de la empresa de seguridad y vigilancia contratada por el Hospital, por medio del vigilante de turno. El verificar que el mobiliario o equipo que sale de la institución, lleve la autorización del Jefe de la Unidad o dependencia donde está asignado; así como verificar que el número de inventario registrado en el formulario de salida coincida con el número que tiene marcado físicamente el bien según el formato establecido por mantenimiento. Así mismo la empresa de seguridad y vigilancia remitirá diariamente en las primeras horas del día, a la Unidad Conservación y Mantenimiento, los formularioS de salida de los bienes que han sido retirados o ingresados el día anterior.

* Cualquier pérdida, robo o faltante producido por atraco o falta de control administrativo por parte de la vigilancia, será responsabilidad de la empresa, la cual deberá responder al Hospital Nacional de Sonsonate, reintegrando el equivalente a lo perdido, ya sea en especies (otro de similares características y en buen estado) o en moneda nacional de acuerdo al valor de mercado.
* Además deberán cumplir con las Normas Internas de Funcionamiento del Servicio de Seguridad Privada del Hospital de Sonsonate. Para ello, cada uno de los agentes deben conocer las Normas y tener una copia de ellas.
* La empresa deberá proveer a cada uno de los puestos **procedimientos escritos** para reaccionar en diferentes situaciones, garantizando que todos los agentes las conozcan y las puedan poner en práctica.
* **De existir rotación de los agentes destacados en el Hospital, deberá realizarse previa coordinación con el Administrador de Contrato.**

**Personal Idóneo.**

"El Contratista" garantizará que el servicio **será brindado por personal idóneo y en constante actualización de conocimientos**.

* "El Contratista" proporcionará a su personal uniforme, equipo y carnet de identificación.
* **Los agentes de seguridad deberán contar con un seguro de vida que le resguarde, proporcionado por la empresa suministrante.**

**Centro de Servicio.**

"El Contratista" se obliga de disponer de la infraestructura, equipos y otros implementos necesarios para prestar el Servicio de la mejor calidad.

**Registros en Bitácora.**

"El Hospital" y "El Contratista" utilizarán una **bitácora** en cada una de las puertas asignadas sujeta al Contrato. En ésta se **registrarán observaciones** dadas por "El Contratista", para reportar cualquier anomalía suscitada en el servicio; también se anotarán los comentarios y observaciones que el supervisor en el cumplimiento de su trabajo deba hacer sobre el estado del mismo. Estas deberán ser presentadas el día de toma de posesión de los puestos de cada agente.

A efecto de ordenar el procedimiento de los registros, cada vez que cualquiera de los involucrados utilice la bitácora deberá anotar la falla reportada, su nombre, firma, fecha y hora del reporte. En el caso de "LA CONTRATISTA" deberá anotar el detalle de la actividad realizada, el nombre y la firma del agente que atendió el problema, la fecha y hora respectiva. Las bitácoras serán aportadas por "El Contratista," pero serán propiedad de "El Hospital", y es **obligación** del Jefe de Servicio dejarla a disponibilidad de "El Contratista" y del supervisor aún en horas y días no laborales.

**Informes.**

"El Contratista" estará obligado a enviar informes **MENSUALES** del trabajo realizado, así como informes extraordinarios por situaciones anormales que se presenten. Estos se presentarán en original al administrador de contrato.

**Programa de trabajo.**

"El Contratista" deberá planificar y ejecutar el programa de trabajo presentado en su oferta, en el que se especifica los procedimientos contratados. Además, deberá proporcionar una copia del plan de trabajo al supervisor

**Capacitación.**

"El Contratista" se compromete a capacitar permanentemente y como mínimo dos veces en el año a su personal en los meses de marzo y julio; sobre los aspectos básicos de vigilancia y buen trato al público.

**SUPERVISION DEL SERVICIO**

El Hospital delegará en el administrador de contrato, la función de Supervisar los trabajos de Vigilancia y verificar que el servicio se realice en los términos pactados en este documento. El administrador de contrato determinará el procedimiento de supervisión conjuntamente con "El Contratista".

El supervisor externo presentado por el oferente deberá reunirse con el administrador de contrato antes y después de efectuar la ronda en las posiciones establecidas. Asimismo, el supervisor de "El Contratista" efectuará una ronda semanal de verificación en turnos nocturnos y presentará con el administrador de contrato el reporte en la próxima visita.

El supervisor interno de "El Contratista" deberá verificar diariamente que las actividades se estén realizando según las Normas Internas del Hospital, además deberá rendir informes verbales o escritos cuando sea requerido por el Supervisor designado por el administrador de contrato.

.**CLAUSULA TERCERA. - CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la **Dirección General de Inspección de Trabajo** del **Ministerio de Trabajo y Previsión Social**, incumplimiento por parte de **“LA CONTRATISTA”**, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección general de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la Resolución final.

**CLAUSULA CUARTA. - Documentos Contractuales:**

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** La Solicitud o Requerimiento de compra, b**)** Los términos de referencia, c**)** La Oferta, **d)** Las Garantías, **e)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, **prevalecerá el contrato.**

**CLAUSULA QUINTA. - Fuente de los Recursos:**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con **Fuente de Financiamiento 1, FONDO GENERAL** para la cual se ha verificado la correspondiente asignación Presupuestaria.

**CLAUSULA SEXTA. - Monto del Contrato:**

El monto total del presente contrato es de **TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES (US $ $ 37,065.00)** que el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V, Sonsonate, pagará a través de la **UFI** a “**LA CONTRATISTA**”**,** o a quién éste designe legalmente por la mercadería objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. “**EL HOSPITAL”** de acuerdo al oficio **No. 8272** de fecha trece de diciembre del año dos mil siete, emanado por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, ha sido nombrado Agente de Retención del IVA por lo que deberá RETENER en concepto de Anticipo de dicho impuesto el 1% sobre Bienes y Servicios a partir de los **CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 100.00)**, sin incluir IVA, según Art. 162 inciso tercero del Código Tributario, por lo que se solicita detallar el 1% del Impuesto en la factura.

**CLAUSULA SEPTIMA. - Garantía:**

**“LA CONTRATISTA**”**,** rendirá por su cuenta y a favor del **Estado y Gobierno de El Salvador, Ministerio de Salud, Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V. Sonsonate,** la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** equivalente al doce por ciento **(12%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la **UACI** para su debida revisión y aprobación dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la fecha de recepción del presente instrumento **y estará vigente a partir de la formalización del contrato hasta noventa días posteriores a la finalización del plazo contractual**. La **UACI** extenderá a LA CONTRATISTA el comprobante de la aprobación de la garantía de Cumplimiento de Contrato. Dichas garantías deberán ser fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador de acuerdo con lo establecido en el **Art. 32** de la LACAP. Las fianzas deberán presentarse en la UACI de **“EL HOSPITAL”** ubicada en Calle Alberto Masferrer Poniente **No. 3-1**, Ciudad de Sonsonate, en original DOS copias certificadas por notario, si no presentaré las garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que **“LA CONTRATISTA**”**,** ha desistido de dicho contrato, haciéndose efectivas las garantías que **“EL HOSPITAL”** tuviere en su poder, sin detrimento de la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios.

**CLAUSULA OCTAVA. - Forma, Plazo y Tramite de Pago:**

La cancelación se hará en Dólares de Los Estados Unidos de América mediante la modalidad de cheque, en un plazo de **SESENTA (60)** días calendario, posteriores a la presentación de la factura por parte de **“EL CONTRATISTA”** en la Tesorería de **“EL HOSPITAL”.** La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma, la que deberá estar en armonía con el servicio contratado, debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador del Contrato, y las actas de recepción de la prestación del servicio. La factura de la primera entrega, deberá venir acompañada por una copia del contrato y copia de la nota de aprobación de la garantía de Cumplimiento de Contrato extendida por la **UACI**. LA FACTURA DEBERÁ EXPRESAR LO SIGUIENTE**: a.)** Descripción del Servicio; **b.)** Cantidad adjudicada; c.**)**  Unidad de Medida; **d.)** Precio unitario; **e.)** Precio total; **f.)** Número de Contrato; **h).** Número de Resolución de Adjudicación. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni manchones de esta forma se evitarán atrasos en los pagos.

**CLAUSULA NOVENA. - Vigencia del Contrato:**

La vigencia de este Contrato será a partir del día en que **“LA CONTRATISTA**”**,** reciba su ejemplar y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

**CLAUSULA DECIMA. - Plazo deL CONTRATO:**

**“LA CONTRATISTA**”**,** prestará el Servicio de Vigilancia en el plazo comprendido del **uNO DE MARZO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - Acta DE RECEPCIÓN:**

El servicio contratado, será prestado y recibido en las instalaciones del HOSPITAL; el Administrador del Contrato procederá a comprobar si el servicio está de acuerdo a lo contratado, verificando que sea conforme a los horarios establecidos, garantizando así la Calidad del servicio recibido. La verificación mencionada se efectuará en presencia de “**EL CONTRATISTA“** o de un delegado que éste nombre para tal efecto, a fin de confrontar la correspondencia entre el servicio entregado y lo establecido en el contrato, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente en caso de estar conforme al Contrato. El acta deberá ser elaborada de conformidad a lo establecido en el Art. 77 del Reglamento de la LACAP, con las firmas y sellos correspondientes. Así mismo al finalizar el mes, **“EL CONTRATISTA“** presentará la factura con todos los requisitos Legales correspondientes.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- Administrador del Contrato:**

De conformidad al **Acuerdo SON-No. 0025**, emitido por la Titular el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, se nombró **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO,** al **LICENCIADO RODOLFO ALBERTO HERNANDEZ**, Técnico Administrativo, con funciones de Jefe de Servicios Generales, e **ingeniero jose oscar ordoñez hernandez,** quien actuara en ausencia del **LIC. RODOLFO ALBERTO HERNANDEZ**, y serán los encargados de darle el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como **ATRIBUCIONES** las establecidas en los Artículos **Ochenta y dos Bis, Ciento veintidós,** de la **LACAP**, **Cuarenta y dos inciso Tercero, Setenta y cuatro, Setenta y cinco inciso Segundo, Setenta y siete, Ochenta y Ochenta y uno** del **RELACAP**. y las contenidas en el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. - Modificaciones:**

De común acuerdo antes del vencimiento de su plazo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Se entenderán por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular del “**EL HOSPITAL”.** Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del, monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la LACAP, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. En los contratos de bienes para atender las necesidades en **Estados de Emergencia** no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento, todo en atención a las modificaciones que se requieran para atender las necesidades generadas por el **Estado de Emergencia** o las que a razón de ellas se continúen generando. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución. Todo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP. En caso de que sea procedente elaborar la respectiva Resolución Modificativa del contrato. **“LA CONTRATISTA”** deberá **AMPLIAR EL MONTO Y PLAZO** de las Garantías correspondientes a efecto que cubra el monto adicional.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. - Prorroga DEL CONTRATO:**

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en los **Artículos ochenta y tres** de la **LACAP** y **setenta y cinco** del **RELACAP**; en tal caso, se modificará o ampliará el plazo y monto de la Garantía de **Cumplimiento de Contrato** debiéndose emitir la correspondiente resolución de prórroga

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. - Cesión:**

Salvo autorización expresa de “**EL HOSPITAL”, “LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan de este Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización del **HOSPITAL** dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. - Confidencialidad:**

**“LA CONTRATISTA**”**,** se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por “**EL HOSPITAL”,** independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que **“EL HOSPITAL”** lo autorice en forma escrita. **“LA CONTRATISTA**” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por **“EL HOSPITAL”**, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - Reclamación por Vicios y deficiencias:**

A partir de la verificación o recepción formal del servicio, la institución contratante podrá reclamar al contratista respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro durante la vigencia del contrato. **“LA CONTRATISTA”** deberá subsanar tales deficiencias a satisfacción del **“HOSPITAL”** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la inconformidad; si **“LA CONTRATISTA”** no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se realizará el proceso de ley para darlo por terminado y se hará efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para la Institución Contratante, quedando la misma exenta de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a **“LA CONTRATISTA”** por el Servicio que haya presentado deficiencias.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - Sanciones:**

En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA"** expresamente se somete a las sanciones que establecen la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Bases, y el presente Contrato, ya sea imposición de multa por mora, Inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL HOSPITAL",** a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Multas por incumplimiento Contractual:**

Cuando **“LA CONTRATISTA”** incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP; “**EL HOSPITAL”** podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan

programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.” **“EL HOSPITAL”** podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a **“LA CONTRATISTA”,** la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. La multa impuesta se pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

**CLAUSULA VIGESIMA. - Cesación, Extinción, Caducidad y Revocación:**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de la LACAP; se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de licitación, **“EL HOSPITAL”** notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo **“EL HOSPITAL”**, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - Terminación del Contrato:**

**“EL HOSPITAL”** podrá dar por terminado el presente contrato, sin intervención judicial y sin responsabilidad alguna de su parte ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a) “LA CONTRATISTA**” no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo estipulado en el presente Contrato; **b)** La mora de **“LA CONTRATISTA**” en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación Contractual; **c) “LA CONTRATISTA**” entregue el

suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato; **d)** Cuando **“LA CONTRATISTA**”incumpla lo establecido en las bases de la Licitación, el presente Contrato; o cualquier disposición de la LACAP o el RELACAP.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - Terminación Bilateral:**

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la corresponda a los bienes entregados y recibidos.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - Solución de Conflictos y Jurisdicción**

En caso de surgieren en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las siguientes fases: ARREGLO DIRECTO, en donde las partes dejaran constancia escrita de los puntos controvertidos y las soluciones a que llegaren, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si no fuera posible solucionar por esa vía el conflicto se pasará al ARBITRAJE de Conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Las partes nos sometemos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Sonsonate; y lo señalamos como domicilio especial.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - Interpretación del Contrato:**

“**EL HOSPITAL”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la **Constitución** de la República, la **LACAP**, el **RELACAP**, **demás legislación aplicable**, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del “**HOSPITAL”,** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar por escrito las instrucciones que se consideren convenientes. “**LA**

**CONTRATISTA”** acepta tal disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que dicte EL HOSPITAL.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - Legislación Aplicable:**

El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el Reglamento de la LACAP, la Constitución, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES*.***

El **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI V., SONSONATE**, señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Alberto Masferrer Poniente No. 3-1, Ciudad de Sonsonate, Teléfono **2891-6508;** y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **Prolongación 79ª Avenida Norte, No. 27 F, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, San Salvador. Teléfono: 2274-3532.**

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado.

Así nos expresamos y enterados, conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en tres ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Sonsonate, a los **DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO **